

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

**ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL
Y VERSIÓN PÚBLICA**
ACUERDO NÚMERO: ST/COMT/01/2020

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LAS PRENÓMINAS DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEL 1° DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, QUE OBRAN EN PODER DE LA SUBDIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PERSONAL DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO; Y QUE SE UBICAN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN: ARTÍCULO 6 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV; 4, 48, 49 FRACCIÓN VIII, 52, 53 FRACCIÓN X, 91, 122 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I Y II, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIÓN VII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO DE LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del gobierno, como uno de los principios rectores.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

II. El derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene toda persona a la protección de su vida privada y sus datos personales, de tal modo que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada y confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría del Trabajo, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley; debiendo en consecuencia su Comité de Transparencia, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la citada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los numerales artículos 3 fracciones IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de los Lineamientos y Criterios emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y sus Municipios en esta materia, para clasificar información confidencial se tiene que la obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como reservada o confidencial y solo proporcionara aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo; fundado y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifica y el área responsable de su conservación.

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información reservada o confidencial es la clasificada con ese carácter de manera permanente por las disposiciones de esta u otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

VI. Que la versión pública deber ser emitida cuando el documento que fue solicitado cuente con información pública reservada o confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en algunas de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo, es legalmente competente para expedir el acuerdo de versión pública que clasifica la información como reservada o confidencial, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los ordenamientos CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VIII. Que el presente análisis de clasificación como confidencial y expedición de documentos en versión pública deriva del Recurso de Revisión admitido y turnado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y que se identifica con el número de folio 00288/INFOEM/IP/RR/2020, que en el acto impugnado manifiesta: "Oficio no. 209000003S/726/2019" (SIC) y en razones o motivos de inconformidad, a la letra dice: "La entrega de la información incompleta conforme a lo requerido, ya que si pueden como departamento de recursos humanos proporcionarme los recibos de nómina impresos o en su caso en PDF." (SIC)

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo que se emite, contiene la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO: Se adjunta al presente acuerdo, el proyecto presentado al Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo, que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO	La versión pública y clasificación de la información como confidencial de las Pre nóminas de Percepciones y Deducciones del 1° de enero al 15 de noviembre del año 2019 de las servidoras y servidores públicos de la Secretaría del Trabajo.
-----------------	---

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL	Los datos personales contenidos en las Pre nóminas de Percepciones y Deducciones del 1° de enero al 15 de noviembre del año 2019; los cuales son: R.F.C., CURP, CLAVE DE ISSEMYM y PENSIÓN ALIMENTICIA, de cada servidora y servidor público de la Secretaría del Trabajo.
CLASIFICACIÓN LEGAL	VP (Versión Pública) C (Confidencial) de manera permanente
OFICINA DE RESGUARDO	Subdirección de Organización y Personal de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	Artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	La finalidad de emitir una versión pública y clasificación de la información como confidencial de las Pre nóminas de Percepciones y Deducciones del 1° de enero al 15 de noviembre del año 2019 de las servidoras y servidores públicos de la Secretaría del Trabajo; en virtud de que, la Subdirección de Organización de Personal de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo, indica que los documentos contienen información que se considera tiene el carácter de confidencial, por lo que se testa: R.F.C., CURP, CLAVE DE ISSEMYM Y PENSIÓN ALIMENTICIA, con el único interés de proteger los datos personales, de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al solicitante por medio de la plataforma del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), para los efectos legales a que haya lugar.

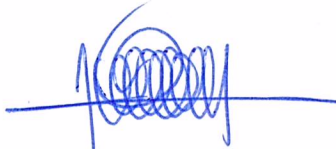
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL	Los datos personales contenidos en las Pre nóminas de Percepciones y Deducciones del 1° de enero al 15 de noviembre del año 2019; los cuales son: R.F.C., CURP y CLAVE DE ISSEMYM de cada servidora y servidor público de la Secretaría del Trabajo.
CLASIFICACIÓN LEGAL	VP (Versión Pública) C (Confidencial) de manera permanente
OFICINA DE RESGUARDO	Subdirección de Organización y Personal de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	Artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV. 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	La finalidad de emitir una versión pública y clasificación de la información como confidencial de las Pre nóminas de Percepciones y Deducciones del 1° de enero al 15 de noviembre del año 2019 de las servidoras y servidores públicos de la Secretaría del Trabajo; en virtud de que, la Subdirección de Organización de Personal de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo, indica que los documentos contienen información que se considera tiene el carácter de confidencial, por lo que se testa: R.F.C., CURP y CLAVE DE ISSEMYM, con el único interés de proteger los datos personales, de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al solicitante por medio de la plataforma del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), para los efectos legales a que haya lugar.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del **Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo** del Gobierno del Estado de México, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte.



**LIC. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PORTILLO,
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



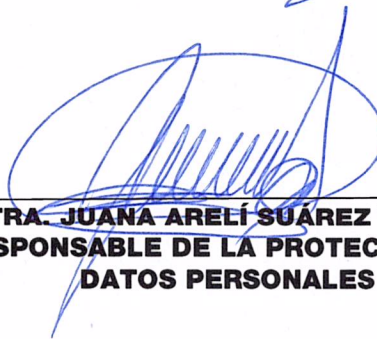
**C.P. MARÍA EUGENIA VILLADA
MORGAN, TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA**



**LIC. JESÚS PONCE RUBIO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**



**LIC. ISMAEL MONROY ESPINOZA
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS**



**MTRA. JUANA ARELÍ SUÁREZ VARGAS
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

Esta foja 5, forma parte del Acuerdo de Clasificación de la información confidencial y versión pública, celebrada en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo, el día 23 de enero de 2020.